

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **21 OCT 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 8563-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 11 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7959-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 09 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 295-2024-GOREMAD-GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH con fecha de recepción del 03 de octubre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de agosto del 2024, la Entidad y la señora DORIS NAZARIA JUÁREZ HUAMANI, Apoderada Especial de la empresa **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 035-2024-GOREMAD/OEC, para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP 42.50 KG**, para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios*", por el monto de **S/ 432,000.00** soles, con un plazo de entrega de **SESENTA (60) días calendario**, computados a partir del día siguiente de suscripción de la misma, siendo su plazo de culminación el 28 de octubre del 2024.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 252-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 10 de setiembre del 2024, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la REDUCCION de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG, para la obra. "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios*", cuyo monto reducir asciende a **S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 soles)**, que equivale al 25 % del monto contractual; contenido en el contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el Contratista GRUPO SANTA FE S.A.C., debidamente representado por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani.

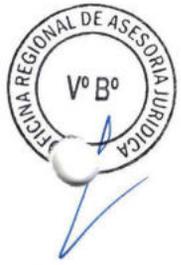
Que, mediante Informe N° 295-2024-GOREMAD-GRI-SGO-MASENPIEMVLL-RO-RVCH con fecha de recepción del 03 de octubre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios*", solicita el trámite correspondiente para la Resolución Parcial del Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, y señala:

- (...)
- EL PRESUPUESTO INSTITUCION DE APERTURA (PIA) al inicio de mi contratación fue S/ 4'000,000.00, en el mes de junio realizaron una modificación financiera al proyecto en la fecha actual el proyecto cuenta con un PRESUPUESTO INSTITUCIONA MODIFICADO (PIM) de S/ 3'400,000.00.
- En fecha 29 de agosto del 2024 se suscribe el CONTRATO N° 052-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO IP, cuyo contratista recae en GRUPO SANTA FE S.A.C. con RUC N° 20511037001 con un monto de S/ 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos con 00/100 soles)
- En fecha 10 de setiembre del 2024 mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252-2024-GOREMAD/GGR, se aprueba la reducción de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IPX42.50KG.

Análisis y Justificación

- (...)
- Como se puede apreciar en el sistema de seguimiento de inversiones SSI, el proyecto inicialmente contaba con un PIA de S/ 4'000,000.00 posterior a ello el presupuesto financieramente fue modificado a S/ 3'400,000.00, es decir se realizó un recorte presupuestal, generando una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado.
- En fecha 29 de agosto del 2024 se suscribe el CONTRATO N° 052-2024-GOREMAD/GGR, para que el contratista suministre CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG para la obra en mención, conforme a las especificaciones técnicas consignadas en las bases estándar del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 0035-2024-GOREMAD/OEC-1, bajo el siguiente detalle:

| ITEM | CONCEPTO | U.M | CANT | P.UNIT. | TOTAL |
|-------|--|-------|-----------|---------------|------------|
| | CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5KG | BOLSA | 14,200.00 | 30.4225352113 | 432,000.00 |
| TOTAL | | | | | 432,000.00 |



- En fecha 10 de septiembre del 2024 mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°252-2024-GOREMAD/GGR, se aprueba la reducción de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IPX42.5KG para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE. N°52072 MARIO VARGAS LLOSA DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE INAMBARI-PROVINCIA DE TAMBOPATA-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", cuyo monto a reducir asciende a S/ 108,000.00 que equivale al 25% del monto contractual contenido en el CONTRATO N°052-2024-GOREMAD/GGR suscrito entre la entidad y el contratista GRUPO SANTA FE SAC., conforme al siguiente detalle:

| N° | CONCEPTO | UND | CONTRATO | | | CONTRATO CON REDUCCION | | REDUCCION | |
|------------|---|-------|----------|---------------|---------|------------------------|---------|-----------|---------|
| | | | TOTAL | PU | PARCIAL | CANT | S/ | CANT | S/ |
| 1 | CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG | BOLSA | 14,200 | 30.4225352113 | 432,000 | 10,650 | 324,000 | 3,550 | 108,000 |
| PORCENTAJE | | | | | 100 % | 75% | 25% | | |

- En ese sentido me veo en la obligación de solicitar la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°052-2024-GOREMAD/GGR, POR LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR**, por motivos de limitación presupuestal, lo cual nos obliga a una **reducción de metas** en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente. Así como también debo de mencionar los requerimientos de los agregados no se han logrado otorgar la Buena Pro debido a la falta de presupuesto, lo cual nos obliga a reducir la cantidad de cemento.
- Por lo que se tendrá que reducir el cuarto entregable según el calendario de entrega que corresponde a 4,000 bolsas de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 KG

Conclusiones:

- Se visualiza que, a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000.000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente tenemos un PIM de S/ 3'400.000.00 lo que nos obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.
- La resolución parcial solicitada es de acuerdo al siguiente cuadro:

| ITEM | CONCEPTO | U M | CANT | P.UNIT. | TOTAL |
|-------|--|-------|----------|---------------|------------|
| | CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5KG | BOLSA | 4,000.00 | 30.4225352113 | 121,690.14 |
| TOTAL | | | | | 121,690.14 |

Recomendaciones:

- Se recomienda derivar al área competente con la finalidad de tomar acciones correspondientes, la misma que se encuentra sustentada de acuerdo a ley de contrataciones del estado vigente y bajo la justificación técnica correspondiente por parte de área usuaria; Así mismo se recomienda que estos documentos administrativos sean verificados por la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal.

Que, mediante Informe N° 7959-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 09 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita que se remita los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de dicho Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 8563-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 11 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, precisa que Visto las referencias a) y b) que informan sobre la reducción de metas en la programación de obra, no lograr la contratación de material agregado, por limitación presupuestal y otro, que considera fuerza mayor para continuar con el Contrato N° 52-2024-GOREMAD/GGR (Cemento Portland Tipo IP X 42.5Kg) para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito del Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios" y solicitan la resolución parcial de contrato por **S/ 121,690.14 (4,000 BOLSAS)**.

En ese sentido, sírvase Ud., disponer la evaluación de los antecedentes a fin de, emitir el pronunciamiento que permita atender la solicitud de resolución parcial de la prestación y se notifique al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0795-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA:

- Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001, de fecha 09 de octubre del 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1, suscrito el 29 de agosto del 2024, entre la Entidad y el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 KG**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito del Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

164.4 del artículo 164° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 121,690.14 (Ciento Veintiún Mil Seiscientos Noventa con 14/100)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

| CONTRATO MODIFICADO CON ADENDA | | | | | RESOLUCION PARCIAL (TERCERA ENTREGA) | | CONTRATO MODIFICADO | |
|--|-------|--------|---------------|------------|--------------------------------------|------------|---------------------|------------|
| DESCRIPCION | UM | CANT | PU | PARCIAL | CANT. | PARCIAL | CANT. | PARCIAL |
| CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5KG | BOLSA | 10,650 | 30,4225352113 | 324,000 | 4,000.00 | 121,690.14 | 6,650.00 | 202,309.86 |
| TOTAL | | | | 324,000.00 | 121,690.14 | | 202,309.86 | |

- Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR.
- Se **RECOMIENDA**, remitir los actuados a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el documento que resuelve en forma parcial el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Procesos y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado



a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, el plazo de ejecución es SESENTA (60) días calendario

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

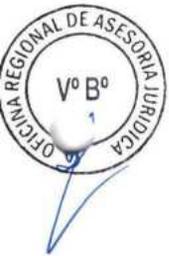
De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de



contrataciones del Estado¹, establece que: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*", el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*" exige de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Ahora bien, revisando el informe emitido por el área usuaria, está a señalado que: ya que como se advierte que, a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000.000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente se tiene un PIM de S/ 3'400.000.00 lo que obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente en el expediente técnico de obra.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCION DE CONTRATO PARCIAL**, ya que como se advierte que, al momento de solicitar el requerimiento el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000.000.00 en la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente se tiene un PIM de S/ 3'400.000.00 lo que obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende se reduce la necesidad de la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 KG** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito del Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios*" Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho concluye que lo petitionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por lo expuesto se puede concluir que la causal de la solicitud de la resolución parcial de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁵, quien menciona lo siguiente: "*(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común." <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj.** Que no se puede prever." <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj.** Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra



Por otra parte, García de Enterría⁶ señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que debido a un recorte presupuestal se reduce la necesidad de adquisición del **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 KG** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito del Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la cuarta entrega de cronograma modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 09 de octubre del 2024.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001, de fecha 09 de octubre del 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1, suscrito el 29 de agosto del 2024, entre la Entidad y el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 KG**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito del Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 121,690.14 (Ciento Veintiún Mil Seiscientos Noventa con 14/100)**, correspondiente a la cuarta entrega, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

| CONTRATO INICIAL MODIFICADO CON ADENDA | | | | | RESOLUCION PARCIAL (TERCERA ENTREGA) | | CONTRATO MODIFICADO | |
|--|-------|--------|---------------|-------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| DESCRIPCION | UM | CANT | PU | PARCIAL | CANT. | PARCIAL | CANT | PARCIAL |
| CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5KG | BOLSA | 10,650 | 30,4225352113 | 324,000 | 4,000.00 | 121,690.14 | 6,650.00 | 202,309.86 |
| TOTAL | | | | 324,000.00 | | 121,690.14 | | 202,309.86 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto mediante Carta Notarial al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C** que resuelve en forma parcial el Contrato N° 052-2024-GOREMSD/GGR, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE





PE

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO."

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

VILCA MONTEAGUDO NOTARIA
CARTA NOTARIAL
N° 5777-2024

Puerto Maldonado, 21 de octubre del 2024

CARTA NOTARIAL N° 029-2024-GOREMAD/GGR

VILCA MONTEAGUDO
NOTARIA
CARTAS NOTARIALES
30 OCT. 2024
RECIBIDO
Hora: 9:27 Firma: [Signature]

Señora:
DORIS NAZARIA JUAREZ HUAMANI. GERENTE
DNI: 29404650
EMPRESA: "GRUPO SANTA FE S.A.C".
RUC: 20511037001

Domicilio legal: Av. Bauzate y Meza N° 801 – La Victoria – Lima – Lima.
Correo electrónico: licitacionesycontratos@gruposantafe.com.pe
Teléfono: 943-856620

Ciudad. -

ASUNTO : Notificación de Resolución que Aprueba la Resolución parcial de contrato.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar en original la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2024-GOREMAD/GGR, mediante el cual se RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, derivado del Procedimiento de selección Subasta Inversa Eléctrica N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1, para el suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CPG. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (a)

[Signature]
Doris Juarez
31/10/2024
12:33pm

VILCA MONTEAGUDO
NOTARIA
Av. Aviación 2468 - 2do Piso
SAN BORJA - LIMA

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO
ESTE DOCUMENTO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CARTA NOTARIAL
DILIGENCIADA